

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

### Diputación Provincial de Madrid

#### Secretaría.—Sección de Personal.

CONCURSO-OPOSICION PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE SALA DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL, ESPECIALIDAD DE UROLOGIA, CON EL HABER ANUAL DE 12.000 PESETAS

#### ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en la base séptima de las de convocatoria de este concurso-oposición, se advierte a los señores aspirantes que a continuación se relacionan deberán completar, en el plazo improrrogable de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la presente notificación, la documentación que se indica:

#### Apellidos y nombres.—Documentación.

1. Tejedor Rodríguez (Federico).—Certificado médico y de Penales.
2. Hidalgo Fernández (Agustín).—Toda la documentación.
3. Zarza Gómez (Rafael).—Toda la documentación.
4. Junquera Herrero (Ernesto).—Toda la documentación.
5. Raposo Montero (Luis).—Toda la documentación.

Madrid, 14 de septiembre de 1948.—El Secretario accidental, J. L. de Simón Tobalina.

(G.—8.139)

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

#### CONVOCATORIA DE GREMIOS PARA EL AÑO 1949

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de las Bases de la Contribución Industrial, y la regla 13 de la Circular de 18 de junio siguiente, se convoca a los distintos Gremios de la capital, señalándose los días del próximo mes de octubre y horas en que tendrán lugar las reuniones, debiendo advertir que los comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª serán en la Cámara de Comercio, Alcalá, número 69, y los de la Tarifa 4.ª, en la Cámara de la Industria, Huertas, número 13, para la constitución de los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el citado artículo del Real decreto expresado:

Convocados en la Cámara de Comercio los Gremios de las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª (Alcalá, número 69).

Día 13 de octubre de 1948

#### Tarifa 1.ª

##### Primera mesa:

- A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 4.—Ultramarinos.
- A las diez, grupo 1.º, epígrafe 5.—Comestibles.
- A las diez y media, grupo 1.º, epígrafe 6.—Abacerías.
- A las once, grupo 1.º, epígrafe 15.—Fiambres por mayor.
- A las once y media, grupo 1.º, epígrafe 16.—Fiambres por menor.
- A las doce, grupo 1.º, epígrafe 17.—Dulces y pasteles.
- A las doce y media, grupo 1.º, epígrafe 18.—Pan y bollos.
- A las cuatro de la tarde, grupo 1.º, epígrafe 20.—Tocino y jamón.
- A las cuatro y media, grupo 1.º, epígrafe 21.—Carnes frescas.
- A las cinco, grupo 1.º, epígrafe 23.—Tablajeros.
- A las cinco y media, grupo 1.º, epígrafe 24.—Quesos por mayor.
- A las seis, grupo 1.º, epígrafe 27.—Harinas por menor.
- A las seis y media, grupo 1.º, epígrafe 32.—Frutas por menor.
- A las siete, grupo 1.º, epígrafe 34.—Pescados por menor.

Día 13 de octubre de 1948

#### Tarifa 1.ª

##### Segunda mesa:

- A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 35.—Lecherías con establo.
- A las diez, grupo 1.º, epígrafe 37.—Lecherías sin establo.
- A las diez y media, grupo 1.º, epígrafe 38.—Huevos por menor.
- A las once, grupo 1.º, epígrafe 39.—Aves y caza.
- A las once y media, grupo 2.º, epígrafe 51.—Tejidos por menor.
- A las doce, grupo 2.º, epígrafe 60.—Mercería por menor.
- A las doce y media, grupo 2.º, epígrafe 61.—Sombreros para señora.
- A las cuatro de la tarde, grupo 2.º, epígrafe 67.—Peleterías por menor.
- A las cuatro y media, grupo 2.º, epígrafe 73.—Calzado por menor.
- A las cinco, grupo 2.º, epígrafe 74.—Calzado ordinario.
- A las cinco y media, grupo 3.º, epígrafe 78.—Joyas por menor.
- A las seis, grupo 3.º, epígrafe 86.—Quincalla ordinaria.
- A las seis y media, grupo 4.º, epígrafe 94.—Perfumería por menor.
- A las siete, grupo 4.º, epígrafe 97.—Hules.

Día 14 de octubre de 1948

#### Tarifa 1.ª

##### Primera mesa:

- A las nueve y media de la mañana, grupo 4.º, epígrafe 98.—Cacharrerías.
- A las diez, grupo 5.º, epígrafe 101.—Ferreterías por menor.
- A las diez y media, grupo 5.º, epígrafe 106.—Aparatos eléctricos.
- A las once, grupo 5.º, epígrafe 107.—Material eléctrico.
- A las once y media, grupo 6.º, epígrafe 116.—Camas de metal dorado.
- A las doce, grupo 5.º, epígrafe 120.—Muebles de maderas finas.
- A las doce y media, grupo 6.º, epígrafe 121.—Almonedas.
- A la una de la tarde, grupo 6.º, epígrafe 122.—Muebles usados.
- A las cuatro, grupo 8.º, epígrafe 139.—Máquinas de escribir.
- A las cuatro y media, grupo 8.º, epígrafe 140.—Máquinas usadas.
- A las cinco, grupo 8.º, epígrafe 146.—Instrumentos de física.
- A las cinco y media, grupo 8.º, epígrafe 147.—Alquiler de películas.
- A las seis, grupo 10, epígrafe 152.—Papel por mayor.
- A las seis y media, grupo 10, epígrafe 157.—Libros nuevos.
- A las siete, grupo 10, epígrafe 158.—Libros usados.

Día 14 de octubre de 1948

#### Tarifa 1.ª

##### Segunda mesa:

- A las nueve y media de la mañana, grupo 10, epígrafe 163.—Estampas.
- A las diez, grupo 12, epígrafe 184.—Aceite mineral.
- A las diez y media, sección 2.ª, epígrafe 194.—Almacenes de carbón.
- A las once, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 212.—Especuladores en aceite.

#### Tarifa 2.ª

- A las once y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 322.—Bodegones.
- A las doce, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 334.—Editores.
- A las doce y media, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 340.—Revistas.
- A la una de la tarde, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Internado pensión completa.
- A las cuatro, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Academias varios profesores.
- A las cuatro y media, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 343.—Academias un solo profesor.

#### Tarifa 5.ª

- A las cinco, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.026.—Arquitectos.
- A las cinco y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.029.—Farmacias.

- A las seis, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.033.—Odontólogos.
- A las seis y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.034.—Callistas.
- A las siete, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.013.—Abogados.

Día 15 de octubre de 1948

#### Tarifa 5.ª

##### Primera mesa:

- A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.054.—Gestores administrativos.
- A las diez, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.055.—Agentes de la propiedad industrial.
- A las diez y media, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.055 bis.—Habilitados de Clases Pasivas.
- A las once, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.061.—Agentes de noticias.
- A las once y media, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 1.062.—Agentes de transportes.
- A las doce, sección 2.ª, apartado A), epígrafe 1.087.—Agentes de anuncios.

#### Tarifa 1.ª

- A las doce y media, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 1.—Colonias por mayor.
- A la una de la tarde, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 7.—Aceite y jabón.
- A las cuatro, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 9.—Vinos generosos.
- A las cuatro y media, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 10.—Vinos del país por mayor.
- A las cinco, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 11.—Vinos y aguardientes extranjeros por menor.
- A las cinco y media, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 13.—Sidras por mayor.
- A las seis, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 19.—Embutidos por mayor.
- A las seis y media, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 26.—Harinas por mayor.
- A las siete, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 1.032.—Médicos.

Día 15 de octubre de 1948

#### Tarifa 1.ª

##### Segunda mesa:

- A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 30.—Paja por menor.
- A las nueve y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 31.—Legumbres por mayor.
- A las diez, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 33.—Pescados por mayor.
- A las diez y cuarto, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 40.—Ropas hechas por mayor.
- A las diez y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 42.—Ropas hechas por menor.

A las diez y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 43.—Ropas hechas por menor para hombres y niños.

A las once, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 44.—Ropas hechas por menor con tejidos finos exclusivamente para niños.

A las once y cuarto, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 45.—Ropas hechas por menor con géneros ordinarios y del país.

A las once y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 46.—Venta por menor de chaquetas.

A las once y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 47.—Ropas de niño por menor.

A las doce, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 48.—Tejidos por mayor.

A las doce y cuarto, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 50.—Blondas y encajes.

A las doce y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 52-bis.—Efectos militares.

A las doce y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 53.—Vendedores de esteras tejidas mecánicamente.

A la una de la tarde, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 56.—Camisería fina por mayor.

**Día 16 de octubre de 1948**

**Tarifa 1.ª**

**Primera mesa:**

A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 57.—Camisería fina por menor.

A las nueve y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 58.—Camisería por menor.

A las diez, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 59.—Mercerías por mayor.

A las diez y cuarto, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 62.—Sombreros de señora.

A las diez y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 64.—Sombreros para hombre con obrador.

A las diez y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 68.—Bolsillos y petacas por menor.

A las once, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 71.—Calzado por mayor.

A las once y cuarto, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 72.—Alpargatas por mayor.

A las once y media, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 75.—Vendedores de jergas.

A las once y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 2.º, epígrafe 76.—Cordeles y sogas.

A las doce, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 79.—Joyas en portal.

A las doce y cuarto, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 80.—Venta de relojes al por mayor.

A las doce y media, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 81.—Venta de relojes por menor.

A las doce y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 82.—Venta de relojes de plata y metal ordinario.

A la una de la tarde, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 84.—Quincalla ordinaria al por mayor.

A las cuatro, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 85.—Quincalla fina por menor.

A las cuatro y cuarto, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 87.—Placas y cruces.

A las cuatro y media, sección 1.ª, grupo 3.º, epígrafe 88.—Quincalla y bisutería en portal.

A las cuatro y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 4.º, epígrafe 89.—Drogas al por mayor.

A las cinco, sección 1.ª, grupo 4.º, epígrafe 90.—Drogas al por menor.

A las cinco y cuarto, sección 1.ª, grupo 4.º, epígrafe 91.—Aguas medicinales.

A las cinco y media, sección 1.ª, grupo 4.º, epígrafe 92.—Herbolarios.

A las cinco y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 4.º, epígrafe 93.—Perfumería por menor.

A las seis, sección 1.ª, grupo 4.º, epígrafe 95.—Ortopedia.

A las seis y cuarto, sección 1.ª, grupo 5.º, epígrafe 99.—Hierros por mayor.

A las seis y media, sección 1.ª, grupo 5.º, epígrafe 102.—Vendedores de cuchillos.

A las seis y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 5.º, epígrafe 103.—Maquinaria.

A las siete, sección 1.ª, grupo 5.º, epígrafe 104.—Estufas y cocinas económicas.

**Día 16 de octubre de 1948**

**Tarifa 1.ª**

**Segunda mesa:**

A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 5.º, epígrafe 105.—Aparatos eléctricos por mayor.

A las nueve y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 5.º, epígrafe 108.—Armas de fuego extranjeras.

A las diez, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 115.—Muebles de lujo.

A las diez y cuarto, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 115.—Anticuarios de muebles.

A las diez y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 117.—Muebles de maderas finas.

A las once, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 123.—Muebles de pino.

A las once y cuarto, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 124.—Porcelana y loza fina por mayor.

A las once y media, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 127.—Loza entrefina por menor.

A las once y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 128.—Loza ordinaria por menor.

A las doce, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 129.—Lunas y espejos.

A las doce y cuarto, sección 1.ª, grupo 9.º, epígrafe 149.—Motocicletas.

A las doce y media, sección 1.ª, grupo 9.º, epígrafe 150.—Bicicletas.

A las doce y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 10, epígrafe 152 bis.—Artículos para las Bellas Artes.

A la una de la tarde, sección 1.ª, grupo 10, epígrafe 153.—Vendedores al por menor de papel.

A las cuatro, sección 1.ª, grupo 10, epígrafe 156.—Libros rayados.

A las cuatro y cuarto, sección 1.ª, grupo 10, epígrafe 160.—Gabinetes de lectura.

A las cuatro y media, sección 1.ª, grupo 10, epígrafe 161.—Vendedores de saldos para colecciones.

A las cuatro y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 130.—Molduras y marcos.

A las cinco, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 131.—Cuadros pintados al óleo.

A las cinco y cuarto, sección 1.ª, grupo 6.º, epígrafe 132.—Vendedores de molduras y marcos.

A las cinco y media, sección 1.ª, grupo 7.º, epígrafe 133.—Curtidos al por mayor.

A las cinco y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 7.º, epígrafe 134.—Curtidos por menor.

A las seis, sección 1.ª, grupo 7.º, epígrafe 136.—Cofres y baúles.

A las seis y cuarto, sección 1.ª, grupo 8.º, epígrafe 137.—Aparatos sanitarios.

A las seis y media, sección 1.ª, grupo 8.º, epígrafe 138.—Máquinas de escribir por mayor.

A las seis y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 8.º, epígrafe 141.—Objetos de ornamentación e higiene.

A las siete, sección 1.ª, grupo 8.º, epígrafe 142.—Azulejos.

**Día 18 de octubre de 1948**

**Tarifa 1.ª**

**Primera mesa:**

A las nueve y media de la mañana, sección 1.ª, grupo 8.º, epígrafe 143.—Tejas y ladrillos.

A las nueve y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 8.º, epígrafe 144.—Vendedores o alquiladores de pianos.

A las diez, sección 1.ª, grupo 9.º, epígrafe 148.—Vendedores de automóviles.

A las diez y cuarto, sección 1.ª, grupo 11, epígrafe 168.—Carbones y leñas.

A las diez y media, sección 1.ª, grupo 11, epígrafe 169.—Carbonerías.

A las diez y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 170.—Juguetes finos.

A las once, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 171.—Juguetes ordinarios.

A las once y cuarto, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 174.—Flores artificiales.

A las once y media, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 175.—Flores naturales.

A las once y tres cuartos, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 176.—Vendedores de colchones metálicos.

A las doce, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 178.—Artículos de marfil.

A las doce y cuarto, sección 1.ª, grupo 12, epígrafe 180.—Establecimientos de compraventa.

A las doce y media, sección 2.ª, grupo 1.º, epígrafe 188.—Comerciantes exportadores.

A las doce y tres cuartos, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 213.—Especuladores de frutas y hortalizas frescas.

A la una de la tarde, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 217.—Tratantes en carnes.

A las cuatro de la tarde, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 191.—Almacenistas en maderas extranjeras o del país para carpintería.

A las cuatro y media, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 193.—Almacenistas en maderas, puertas y otros efectos procedentes de derribos.

A las cuatro y tres cuartos, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 195.—Almacenistas en carbón vegetal.

A las cinco, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 196.—Almacenistas en leñas.

A las cinco y cuarto, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 197.—Almacenistas en lubricantes.

A las cinco y media, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 201.—Almacenistas, tratantes o especuladores en lana o seda en rama.

A las cinco y tres cuartos, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 207.—Almacenistas en trapos.

A las seis, sección 2.ª, grupo 2.º, epígrafe 208.—Almacenistas en trapos sin facultad de remitir.

A las seis y cuarto, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 226.—Expendedurias de pólvora para caza.

**Tarifa 2.ª**

A las seis y media, sección 1.ª, grupo 1.º, epígrafe 318.—Paradores y mesones.

A las seis y tres cuartos, sección 3.ª, grupo 1.º, epígrafe 334 Nota.—Editores de obras propias.

A las siete, sección 3.ª, grupo 2.º, epígrafe 342.—Internados media pensión.

**Día 18 de octubre de 1948**

**Tarifa 5.ª**

**Segunda mesa:**

A las nueve y media de la mañana, grupo 1.º, epígrafe 1.015.—Notarios.

A las nueve y tres cuartos, grupo 1.º, epígrafe 1.016.—Procuradores.

A las diez, grupo 1.º, epígrafe 1.017.—Secretarios de Sala.

A las diez y cuarto, grupo 2.º, epígrafe 1.028.—Comadronas.

A las diez y media, grupo 2.º, epígrafe 1.030.—Maestros de obras.

A las diez y tres cuartos, grupo 2.º, epígrafe 1.031.—Manicuras-Masajistas.

A las once, grupo 3.º, epígrafe 1.066.—Agencias de viajes.

A las once y cuarto, grupo 3.º, epígrafe 1.077.—Corredores o asentadores.

A las once y media, grupo 3.º, epígrafe 1.080.—Contratistas de obras.

A las once y tres cuartos, grupo 3.º, epígrafe 1.082.—Prestamistas.

A las doce, grupo 3.º, epígrafe 1.084.—Agentes de préstamos.

A las doce y cuarto, grupo 2.º, epígrafe 1.034.—Practicantes.

A las doce y media, grupo 2.º, epígrafe 1.036.—Veterinarios.

A las doce y tres cuartos, grupo 3.º, epígrafe 1.049.—Agentes de Cambio y Bolsa.

A la una de la tarde, grupo 3.º, epígrafe 1.057.—Agentes de Ferrocarriles.

A las cuatro, grupo 3.º, epígrafe 1.059.—Corredores de fincas.

A las cuatro y cuarto, grupo 3.º, epígrafe 1.060.—Agentes de proyectos.

A las cuatro y media, grupo 3.º, epígrafe 1.061.—Continetales.

A las cuatro y tres cuartos, grupo 3.º,

epígrafe 1.063.—Comisionistas de tránsito.

A las cinco, grupo 2.º, epígrafe 1.027.—Aparejadores.

A las cinco y cuarto, sección 2.ª, grupo 3.º, epígrafe 218.—Especuladores en aves, huevos y caza.

Convocados en la Cámara de la Industria los Gremios de la Tarifa 4.ª (Huer-tas, número 13).

**Día 13 de octubre de 1948**

**Tarifa 4.ª**

**Primera mesa:**

A las nueve y media de la mañana, apartado A), epígrafe 89r.—Hornos de bollos.

A las diez, apartado A), epígrafe 893.—Cesteros.

A las diez y media, apartado B), epígrafe 894.—Cajas de cartón.

A las doce, apartado C), epígrafe 897.—Marmolistas.

A las once y media, apartado C), epígrafe 898.—Maestros albañiles.

A las doce, apartado C), epígrafe 898.—Maestros poceros.

A las doce y media, apartado E), epígrafe 912.—Electricistas.

A la una de la tarde, apartado F), epígrafe 913.—Fotógrafos con galería.

A las cuatro, apartado G), epígrafe 918.—Copistas de documentos.

A las cuatro y media, apartado G), epígrafe 920.—Grabadores sin tienda.

A las cinco, apartado G), epígrafe 921.—Encuadernadores.

A las cinco y media, apartado H), epígrafe 925.—Plateros compositores.

A las seis, apartado I), epígrafe 931.—Ebanistas de lujo.

A las seis y media, apartado I), epígrafe 934.—Silleros.

A las siete, apartado I), epígrafe 938.—Carpinteros.

**Día 13 de octubre de 1948**

**Tarifa 4.ª**

**Segunda mesa:**

A las nueve y media de la mañana, apartado J), epígrafe 947.—Prótesis dental.

A las diez, apartado J), epígrafe 948.—Constructores de aparatos ortopédicos.

A las diez y media, apartado K), epígrafe 956.—Herreros cerrajeros.

A las once, apartado K), epígrafe 958.—Compositores de máquinas.

A las once y media, apartado N), epígrafe 966.—Limpiabotas de salón.

A las doce, apartado O), epígrafe 971.—Sastres sin géneros.

A las doce y media, apartado C), epígrafe 904.—Pintores de brocha.

A la una de la tarde, apartado C), epígrafe 973.—Modistas sin géneros.

A las cuatro de la tarde, apartado P), epígrafe 985.—Tintoreros.

A las cuatro y media, apartado O), epígrafe 972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señora y niño, que paguen por alquiler del local de 10.000 pesetas en adelante anualmente.

A las cinco, apartado O), epígrafe 972.—Modistas que confeccionan a medida vestidos y abrigos para señora y niño, que el alquiler oscile entre 6.000 sin exceder de 10.000 pesetas anuales.

A las cinco y media, apartado O), epígrafe 972.—Las mismas, que el alquiler esté comprendido entre 3.000 sin exceder de 6.000 pesetas anuales.

A las seis, apartado O), epígrafe 972.—Las mismas, cuyo alquiler no sea superior a 3.000 pesetas anuales.

A las seis y media, apartado A), epígrafe 886.—Confiteros pasteleros.

A las siete, apartado C), epígrafe 899.—Maestros canteros.

**Día 14 de octubre de 1948**

**Tarifa 4.ª**

**Primera mesa:**

A las nueve y media de la mañana, apartado C), epígrafe 900.—Talleres para la confección mosaico artístico.

A las nueve y tres cuartos, apartado C), epígrafe 901.—Maestros soldadores.

A las diez, apartado C), epigrafe 902. Estuquistas.

A las diez y cuarto, apartado C), epigrafe 903.—Estatuarios vaciadores.

A las diez y media, apartado D), epigrafe 908.—Zurradores de pieles.

A las diez y tres cuartos, apartado E), epigrafe 910.—Talleres para la reparación eléctrica de los automóviles.

A las once, apartado C), epigrafe 896. Talleres de decoradores en escayola.

A las once y cuarto, apartado E), epigrafe 911.—Reparación de aparatos de radio.

A las once y media, apartado F), epigrafe 914.—Fotógrafos sin galería.

A las once y tres cuartos, apartado G), epigrafe 922.—Talleres de sobres y bolsas de papel.

A las doce, apartado P), epigrafe 991. Zapateros a medida.

A las doce y cuarto, apartado P), epigrafe 993.—Talleres de alpargateros.

A las doce y media, apartado P), epigrafe 994.—Planchadoras.

A las doce y tres cuartos, apartado P), epigrafe 996.—Talleres de escultura.

A la una de la tarde, apartado H), epigrafe 929.—Esmaltadores y engarzadores de piedras falsas.

A las cuatro, apartado H), epigrafe 930.—Relojeros compositores.

A las cuatro y cuarto, apartado I), epigrafe 932.—Ebanistas silleros.

A las cuatro y media, apartado I), epigrafe 933.—Ebanistas sin tienda.

A las cuatro y tres cuartos, apartado I), epigrafe 937.—Baulés y maletas.

A las cinco, apartado I), epigrafe 939. Maestros carpinteros.

A las cinco y cuarto, apartado I), epigrafe 940.—Constructores de carros.

A las cinco y media, apartado I), epigrafe 941.—Cuberos.

A las cinco y tres cuartos, apartado I), epigrafe 944.—Tallistas.

A las seis, apartado I), epigrafe 945. Tomeros en madera y marfil.

A las seis y cuarto, apartado O), epigrafe 969.—Sastres con géneros.

A las seis y media, apartado O), epigrafe 970.—Sastres con géneros del país.

A las seis y tres cuartos, apartado O), epigrafe 974.—Modistas de sombreros para señoras y niños, que paguen por alquiler del local de 10.000 pesetas en adelante.

A las siete, apartado O), epigrafe 974.—Las mismas, que el alquiler esté comprendido entre 6.000 y 10.000 pesetas anuales.

**Día 14 de octubre de 1948**

**Tarifa 4.ª**

Segunda mesa:

A las nueve y media de la mañana, apartado O), epigrafe 974.—Modistas de sombreros para señoras y niños, que el alquiler esté comprendido entre 3.000 y 6.000 pesetas.

A las nueve y tres cuartos, apartado O), epigrafe 974.—Las mismas, cuyo alquiler no sea superior a 3.000 pesetas.

A las diez, apartado P), epigrafe 976.—Obradores de sombreros.

A las diez y cuarto, apartado K), epigrafe 951.—Constructores de aparatos y utensilios de cinc.

A las diez y media, apartado K), epigrafe 953.—Caldereros.

A las diez y tres cuartos, apartado K), epigrafe 955.—Fontaneros.

A las once, apartado K), epigrafe 957.—Hojalateros vidrieros.

A las once y cuarto, apartado K), epigrafe 959.—Doradores sin tienda.

A las once y media, apartado K), epigrafe 960.—Vaciadores de navajas.

A las once y tres cuartos, apartado N), epigrafe 965.—Peluquerías para señora o caballero.

A las doce, apartado O), epigrafe 968. Sastres con facultad de hacer vestuario por contrata.

A las doce y cuarto, apartado P), epigrafe 980.—Corseteros sin tienda.

A las doce y media, apartado P), epigrafe 982.—Talleres de guarnicioneros.

A las doce y tres cuartos, apartado P), epigrafe 986.—Talleres de artesanía en que se hacen bordados a mano.

La Administración, en su constante deseo de dar a conocer los derechos y deberes que tienen los contribuyentes, velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan las Contribuciones y evitar los consiguientes perjuicios, que en caso de incumplimiento de las mismas se vería obligada a imponer, así como recordar los fines esenciales de la agremiación, que tiene por objeto repartir las cuotas de la Contribución Industrial con arreglo a la potencialidad económica de los distintos componentes de una misma industria, comercio o profesión, es por lo que esta Administración da a conocer las siguientes reglas a que deberán atenerse para la constitución de las Juntas gremiales y el posterior reparto de sus cuotas; todo ello de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 11 de mayo de 1926, ordenador de las Bases de la Contribución Industrial, del Reglamento vigente de dicho tributo y demás disposiciones en vigor:

Primera. Tienen la obligación de constituirse en Gremio los industriales que en una misma población ejerzan comercio, industria o profesión que tengan la cualidad de agremiable, cuando su número exceda de diez, pudiendo renunciar a constituirse en Gremio mediante escrito dirigido al señor Administrador de Rentas Públicas, siempre que lo soliciten por lo menos las tres cuartas partes de los industriales que habrían de constituirlo.

Segunda. Los contribuyentes de análoga condición, que su número no exceda de diez, podrán solicitar la agremiación dentro del mes de octubre próximo, siempre que lo hagan la mayoría.

Tercera. Las listas de los industriales, comerciantes y profesionales matriculados que, en cada concepto, hayan de constituirse en Gremios, serán hechas por la Administración de Rentas Públicas y estarán de manifiesto en esta Administración de Rentas y en la Cámara de Comercio, los de las Tarifas 1.ª, 2.ª y 5.ª, y en la de la Industria, los de la Tarifa 4.ª, hasta la celebración de la Junta gremial, a fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de denuncia contra aquellos que, sin estar matriculados, efectúan la actividad comercial, industrial o profesional correspondiente. Las denuncias serán presentadas a la Presidencia, con las cuales se seguirá el procedimiento que dispone el artículo 95 del Reglamento.

Cuarta. Los Gremios deberán repartir individualmente, entre sus componentes, el importe de tantas cuotas normales de tarifa como industriales tiene el Gremio, más el déficit gremial del año anterior, con sus recargos, que es la suma mínima repartible y de la que se hace solidariamente responsable. Este reparto deberá ser equitativamente a los beneficios que a cada uno se le calcule, según disponen las bases 34 y 35 y los artículos 82 y 104 del Reglamento de Industrial, debiendo tener presente para establecer las bases del reparto las normas señaladas en la base 37, sobre capital, volumen de ventas, número de dependientes, etc., que no son obstáculo a las demás que el Gremio pueda establecer, conforme la citada base dispone.

Quinta. En el día y hora señalado para cada Gremio, se procederá a la elección y constitución de cada Junta gremial, encargada de efectuar el reparto de la Contribución. Cada Junta estará constituida en la siguiente forma:

- Un clasificador por cada 50 agremiados, elegidos por el Gremio.
- El Administrador de Rentas Públicas o funcionario que le sustituya hará las veces de Presidente, y los funcionarios que la Administración designe, sin que puedan exceder de uno por cada 100 contribuyentes o fracción.
- Uno o varios representantes de la Cámara de Comercio o de la Industria, designados por estas Corporaciones, a razón de uno por cada 100 agremiados o fracción.

En este acto se podrá presentar la instancia de renuncia a la agremiación, que deberá estar suscrita por lo menos por

las tres cuartas partes de los contribuyentes con derecho a constituir el Gremio. Caso de no haber renunciado al Gremio, se procederá a la elección del clasificador o clasificadores, para lo cual los contribuyentes se dividirán en tres secciones: mayores contribuyentes, medianos y pequeños, que en el acto, el Presidente, manifestará los contribuyentes que componen cada sección. Se nombrará un número igual de clasificadores de cada sección; pero en caso de que el Gremio no tuviera número suficiente, se sorteará las secciones en que se ha de hacer el nombramiento que corresponda, es decir, que en el caso de que el Gremio tuviera que nombrar tres clasificadores, nombrará cada sección uno; pero cuando este número fuera inferior a tres, es cuando se procederá al sorteo, así como se procederá al sorteo del exceso de esa igualdad.

La elección se hará por mayoría de votos entre los industriales de cada sección, debiendo presentar en el acto de emitir el mismo el recibo o certificación de haber pagado el tercer trimestre de 1948, así como la cédula personal o carnet de identidad, y las Sociedades, el poder para ostentar la representación de la misma.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese industrial alguno del Gremio o no se pusieran de acuerdo los interesados para el nombramiento de los clasificadores, la Administración los nombrará de oficio, en la proporción reseñada anteriormente.

Si los elegidos reunieran la aptitud necesaria y no hubiera motivo de renuncia, de las que especifica el artículo 89 del Reglamento, la Presidencia los proclamará como tales clasificadores y declarará constituida la Junta, la cual deliberará respecto a las bases que han de tenerse en cuenta para efectuar el reparto, con sujeción a lo que disponen las bases ordenadoras del Tributo y su Reglamento, lo que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios. Dichos cargos, de síndicos y clasificadores, durarán sólo un año, pasado el cual no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año; en consecuencia, no pueden ser elegibles como síndicos o clasificadores para 1949 los que lo hubieran sido o ejercido en el año 1948.

Si los clasificadores y el síndico se negaren a hacer la clasificación y reparto, dejando transcurrir los plazos reglamentarios, se les impondrán las sanciones que determina el Reglamento, y la Administración procederá a su confección.

Sexta. Llamadas a tributar por Industrial las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada, con la sola excepción de las que tributen por Utilidades, en concepto de cuota mínima de capital, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de mayo de 1926 y en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, que las Sociedades colectivas, Comanditarias simples, Anónimas y demás llamadas a tributar por la Tarifa 3.ª de Utilidades, incluso las Empresas individuales, según la comunicación de la Dirección General del Ramo, de fecha 16 de octubre de 1942, sean incluidas en el Gremio; pero si se les asignara una cuota superior a la de Tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y las señaladas a tales Empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo Gremio, pero solamente en la proporción o tanto por uno del coeficiente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota señalada a la misma Empresa contribuyente.

Séptima. Una vez terminado éste se notificará a todos y cada uno de los agremiados la cuota que se les haya fijado en dicho reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno o dos periódicos, así como el local en que el reparto esté a disposición del Gremio con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, el día y la hora en que se haya de celebrar la Junta para el examen del reparto y juicio de agravios.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados.

Contra los actos de clasificación de esta segunda Junta gremial los interesados pueden reclamar, dentro del plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Los motivos que pueden dar lugar a reclamación económica-administrativa ante el expresado Tribunal son los siguientes: a) Por supuesto agravio absoluto; b) Por supuesto agravio relativo, y c) Por exceso fiscal, y los demás que determina la base 39 de la ordenación de la Contribución Industrial.

Octava. Las cuotas de la Contribución Industrial que tengan el carácter de irreducibles, se liquidarán en un solo recibo, a satisfacer en el primer trimestre del ejercicio, salvo que, por los interesados, se solicite mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda pidiendo se les cuartee y acompañen la correspondiente garantía, a ser posible bancaria. Dicha instancia la deberán presentar dentro del mes de octubre de 1948, y si la resolución fuera favorable, se cuartearán las cuotas.

Las reglas generales que quedan expuestas son, en grandes líneas, las que han de regir para la constitución de las Juntas gremiales; pero si alguno de los contribuyentes tuviera alguna duda, puede personarse en el despacho del Jefe de la Sección de Industrial en esta Administración de Rentas, todos los días laborables, de nueve y media de la mañana a una de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 2 de septiembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible).

(G. C.—3.632)

## Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid

### EDICTOS

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital, en los autos seguidos a instancia de don José Gómez del Pozo, contra Industrias «Blanchart», por ejecución de acto de conciliación, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una pluma estilográfica, marca «Wattermans», tipo torpedo, con caperuza metálica, tasada en cuatrocientas pesetas.

Un anillo de oro con piedra encarnada, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un reloj de pulsera de caballero con asas y cadena de sujeción de metal dorado, con números del mismo color sobre fondo blanco, marca «Normana», tasado en cuatrocientas pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo H. O. H. O., tipo universal, número setenta y nueve mil ciento sesenta, tasada en cuatro mil pesetas.

Un archivador con cinco cajones, de madera, para fichas, tasado en quinientas pesetas.

Un sillón fijo, de madera con palillos, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dos sillones de madera, de despacho, también con palillos, tasados en trescientas pesetas.

Una mesa de cinco cajones, cierre automático, de 1,30 por 80 centímetros, aproximadamente, tasada en trescientas pesetas.

Una librería de madera de castaño con dos puertas de cristales prensados, de quince bandejas, tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número cuatro, de Madrid, sita en el paseo de Martínez Campos, número veintitrés, a las diez y media horas del día treinta de septiembre del año en curso, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—4.555)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital, en los autos seguidos a instancia de la Inspección Provincial de esta capital, contra don Manuel Rivas Manrique, por descubierto de Seguros sociales, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de coser, marca «Singer», número 5.426.722, tasada en quinientas pesetas.

Un reloj de pared, marca «Coppel», con cajón de madera, tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura número cuatro, de Madrid, sita en el paseo del General Martínez Campos, número veintitrés, a las once y media del día treinta de septiembre del año en curso, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—4.552)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo de la número cuatro, de las de esta capital, en los autos seguidos a instancia de Antonio Fernández Linares, por despídos y salarios, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina registradora, marca «National», número 2171-753-1756 E, tasada en mil pesetas.

Una cafetera exprés, marca «Olimpia», de seis portas y una lateral de un litro, sin número de fabricación, tasada en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala

audiencia de esta Magistratura de Trabajo número cuatro, de Madrid, sita en el paseo de Martínez Campos, número veintitrés, a las once horas de la mañana del día treinta de septiembre, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—4.554)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital, en los autos seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, contra viuda de Söler (Gráficas «Mil»), se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina cosedora, de ángulo, tipo 16, marca «Duplex», para coser alambre de cinta, tasada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura número cuatro, de Madrid, sita en el paseo del General Martínez Campos, número veintitrés, a las once y media del día treinta de septiembre del año en curso, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—4.553)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Eduardo García Galán y Carabias, Juez de primera instancia del número cinco, de los de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este del trece, de la misma, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Francisco Madurga Val, contra don Francisco Javier Ciria Escardirol, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta y por la cantidad de trescientas cuarenta mil setecientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y

cinco céntimos, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, diferentes muebles y efectos, que han sido embargados en los referidos autos, cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de octubre próximo, a las doce de su mañana, previa inserción de edictos con la antelación de ocho días en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, previniéndose en ellos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y que los referidos muebles y efectos se encuentran depositados en el domicilio del deudor, don Francisco Javier Ciria, en la plaza de Tirso de Molina, número cinco, segundo A, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, por sucesión, Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eduardo García Galán.

(A.—9.923)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se tramita proceso de cognición a instancia de don Angel Juárez de la Cruz, representado por el Procurador señor Gervás Cabrero, contra don Antonio Sirodey García, de ignorado paradero, y otros, sobre resolución del contrato de arrendamiento correspondiente al piso cuarto exterior derecha de la casa número veintitrés del paseo de Atocha, de esta capital; demanda que se funda en que don Lorenzo Moreno Zamorra cedió el citado piso a don Antonio Sirodey García, que lo ha venido ocupando en unión de sus familiares hasta el mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en que estos últimos se ausentaron para Buenos Aires, donde fijaron su residencia, trasladándose en dicha fecha al mencionado piso la madre, doña Angelá García Tribaño, y tres hijas, hermanas del don Antonio, que hasta aquel momento habitaban en el número veinticinco del paseo de Atocha.

Y por providencia de treinta del corriente se declaró competente este Juzgado y se mandó dar traslado a los demandados, para que en término de seis días la contesten, bajo el apercibimiento que determina el artículo setecientos veintinueve de la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Antonio Sirodey García y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, haciéndole saber que la copia y documentos están a su disposición en Secretaría, expido el presente en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por el Secretario, el Oficial habilitado (ilegible).

(A.—9.924)

## Notificaciones de sentencias

### JUZGADO NUMERO 14

En los juicios verbales de faltas seguidos en dicho Juzgado, y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio núm. 449, de 1947, condenando a Víctor Ruiz Sáinz a la pena de 25 pesetas de multa e indemnización de 175 pesetas, por la falta de daños.

Juicio núm. 763, de 1947, condenando a Cesáreo Vallejo Castillo a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada, indemnización de 175 pesetas y pago de costas, por la falta de lesiones por imprudencia.

Juicio núm. 283, de 1948, condenando a Juan José Sánchez Martín a la pena de dos días de arresto, por la falta de lesiones.

(B.—10.807)

En los expedientes de juicios verbales de faltas seguidos en dicho Juzgado, y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio núm. 175, de 1948, condenando a Luis Sánchez Martínez a la pena de quince días de arresto y pago de costas, por la falta de hurto.

Juicio núm. 190, de 1948, condenando a Luis González, conductor del automóvil J-3618, a la pena de 10 pesetas de multa, indemnización de 250 pesetas y pago de costas, declarándose responsable de dicha indemnización a Florentino González, dueño del referido automóvil.

(B.—10.701)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

En el juicio de faltas núm. 655, de 1947, sobre lesiones de Lope Vallejo Gutiérrez, de sesenta y cinco años, casado, hijo de Pedro y María, natural de Valdemoro (Madrid), jornalero, que vivió en Madrid, calle del Doctor Federico Rubio, núm. 136, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia con fecha 3 de septiembre condenando al denunciado Mariano Medina Alonso a la pena de 25 pesetas de multa, con arresto subsidiario de tres días en caso de insolvencia; a reprensión privada, y al abono de las costas causadas en el juicio; acordándose la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al referido Lope Vallejo.

(G. C.—3.756) (B.—10.915)

## Procedimientos Hay-Du, S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca por el presente aviso a Junta general extraordinaria de accionistas, que esta Compañía celebrará el día veintinueve de septiembre corriente, en su domicilio social, calle de Gurtubay, número 3, Madrid, a la una de la tarde en primera convocatoria, y en segunda, a las cinco de la tarde, con arreglo al siguiente:

### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última Junta general extraordinaria.
- 2.º Disolución y liquidación de la Sociedad.
- 3.º Aprobación, en su caso, de cuentas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 14 de septiembre de 1948. El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—9.925)

## IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02